

ACUERDO DE CONCEJO N° 17-2019-MDL

Lince, 27 de mayo de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LINCE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 26) de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante Oficio N°755-2019 (Oficio N° 169-2019/GG/OC/RENIEC) de fecha 02 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Convenios de la Gerencia General del REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC remite dos ejemplares del Convenio a suscribirse entre dicha Entidad y la Municipalidad Distrital de Lince, para acceder al servicio de Consultas en Línea de Verificación Biométrica;

Que, mediante Informe N°66-2019-MDL-GAF/ST de fecha 02 de mayo de 2019, la Subgerencia de Tesorería, remite el Informe Técnico del Convenio entre la Municipalidad de Lince y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas, detallando que a través de dicho Convenio, se obtendrán los siguientes beneficios:

- Evitar la solicitud de la copia del documento de identidad para el recojo de cheques, cartas fianzas, entre otros trámites que se puedan realizar en la Subgerencia de Tesorería;
- Identificar al ciudadano mediante las imágenes de las impresiones dactilares y el número de inscripción en el RUIPN.
- El costo del servicio se fija mensualmente de acuerdo al consumo efectuado en base a la tasa fija por el TUPA/RENIEC, vigente al momento de la prestación del servicio.
- Se cuenta con los requisitos en las especificaciones técnicas del hardware y software para la implementación.

Asimismo, concluye en dicho Informe Técnico el Subgerente de Tesorería, que el citado Convenio, modernizará la gestión en la Subgerencia de Tesorería, con respecto a la atención al ciudadano; asimismo, ayudará al cumplimiento de las medidas de simplificación administrativa, la cual tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, la cual genera el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública;





Municipalidad de Lince

Que, según el Memorándum N°773-2019/MDL-GPP de fecha 07 de mayo de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que correspondería a la Subgerencia de Tesorería, el órgano encargado de la Municipalidad para efectos de efectuar el seguimiento y cumplimiento del convenio propuesto; por encontrarse dentro de sus atribuciones y funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); asimismo, que los gastos proyectados por la operación anual de verificación biométrica asciende a S/ 1,800.00 (Mil Ochocientos Soles con 00/100 Soles), según el Informe N° 66-2019-MDL-GAF/ST, de la Subgerencia de Tesorería; y, que correspondería a la Municipalidad de Distrital Lince, el pago del costo del servicio objeto del citado convenio, que se fijará mensualmente de acuerdo al consumo efectuado en base a la tasa fijada por el TUPA/RENIEC, vigente el monto de la prestación del servicio; y cuyo pago deberá realizarse dentro de los siete (07) días hábiles siguientes al cierre de cada mes; conforme se señala en la cláusula quinta y sexta del citado convenio. Para lo cual, la Subgerencia de Tesorería, deberá solicitar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación y certificación de recursos presupuestarios con la debida antelación, a fin de realizar las modificaciones presupuestales que se requieran, para el cumplimiento del mismo. En tal sentido, emite opinión favorable respecto a los costos que originarán la ejecución del Convenio en mención;

Que, a través del Memorando N°055-2019-MDL-GAF de fecha 13 de mayo de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Convenio entre la Municipalidad de Lince y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la verificación biométrica de la identidad de las personas;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°277-2019-MDL-GAJ de fecha 17 de mayo de 2019, opina por la procedencia de la aprobación de la suscripción del CONVENIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 26) y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las acciones correspondientes a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

JAVIER ALFONSO ALFARO LIMAYA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LINCE

VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE

CONVENIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109 Centro Cívico Piso 31, Lima, debidamente representado por el Gerente General, señor Cesar Fortunato Mendoza Hernandez, identificado con DNI N° 07589178 designado mediante Resolución Jefatural N° 27-2019/JNAC/RENIEC, de fecha 20 de febrero de 2019 y autorizado mediante Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENIEC, de fecha 18 de julio de 2016, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE** con RUC N° 20131367857 con domicilio en Av. Juan Pardo de Zela Nro. 480 distrito Lince provincia y Departamento de Lima representada por su Gerente Municipal (e), señor Jose Luis Arevalo Castro identificado con DNI N° 06156438 según Resolución de Alcaldía 063-2019-MDL de fecha 08 de febrero de 2019, en adelante **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497 y modificatorias, Ley N° 27444 y modificatorias, Ley N° 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

EL USUARIO, en su calidad de gobierno local, constituye un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En este sentido, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

EL USUARIO requiere que **EL RENIEC**, le suministre información que obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para los efectos de identificar a los ciudadanos con los que se interrelaciona.

Se deja expresa constancia que **EL USUARIO** no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que **EL RENIEC** suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

EL USUARIO, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará **EL RENIEC** de manera selectiva (a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y la Gerencia de Servicios de Valor Añadido), será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, **EL RENIEC** brindará a **EL USUARIO** el siguiente servicio:

- 1) Servicio de Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas

Este servicio permite que a partir del número de inscripción en el RUIPN (número de DNI) y de las imágenes de las impresiones dactilares de una persona, se suministre información de coincidencia a través de la comparación de las imágenes de las impresiones dactilares enviadas contra las que están almacenadas en la Base de Datos Biométrica, así como información básica de carácter público del titular que aparece inscrito en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a través de una interconexión vía internet, utilizando tecnología web.

Para tal efecto el usuario final (persona que hace uso del servicio) se identificará mediante los mecanismos que establezca EL RENIEC.

Los datos que brindara el servicio, serán determinados en la etapa de implementación del servicio, posterior a la suscripción del convenio.

Asimismo, EL USUARIO deberá adquirir los equipos de captura de huellas dactilares, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por EL RENIEC.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO DEL SERVICIO

EL USUARIO se obliga a pagar el costo del servicio objeto del presente convenio, que se fija mensualmente de acuerdo al consumo efectuado en base a la tasa fijada por el TUPA/RENIEC, vigente al momento de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL PAGO DEL SERVICIO

Dentro de los siete (07) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, EL RENIEC presentará a EL USUARIO el recibo respectivo detallando el número de consultas realizadas y el importe a pagar.

Dicho importe deberá ser pagado por EL USUARIO dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la recepción del recibo antes referido.

Si vencida la fecha de pago, EL USUARIO continúa moroso, EL RENIEC suspenderá el servicio automáticamente hasta que efectúe el pago de la deuda.

Queda expresamente convenido que los reclamos de EL USUARIO respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro se resolverán a través del funcionario designado como coordinador del presente convenio, previo pago del importe señalado en el reporte de consultas realizadas.

En caso que el reclamo de EL USUARIO se considere fundado por EL RENIEC, el pago indebidamente efectuado será devuelto a EL USUARIO dentro de los siete (07) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripción de este documento.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como **funcionaria encargada de la coordinación interinstitucional** a la siguiente persona:

NOMBRES Y APELLIDOS : VASQUEZ ULLOA ANTONIO HUMBERTO
DNI N° : 08477410
CORREO ELECTRÓNICO : avasquez@munilince.gob.pe
TELÉFONO FIJO : 619-1818 anexo 412
TELÉFONO MÓVIL :

EL RENIEC, por su parte, designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO - Teléfono: 315-2700 anexo 3072

Nota: El Anexo A contiene Información complementaria referente a los contactos de RENIEC que brindaran soporte a la continuidad del servicio

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL SERVICIO

Queda expresamente establecido que ningún funcionario o trabajador de EL USUARIO encargado del uso del servicio de verificación biométrica de la identidad de las personas, podrá delegar tal facultad en otro funcionario o trabajador. Todo cambio o adición de funcionarios o trabajadores autorizados para el uso del servicio citado deberá ser comunicado ante la Gerencia de Servicios de Valor Añadido, mediante correo electrónico firmado digitalmente o mediante forma escrita por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas.

El servicio automatizado de gestión de usuarios (altas y bajas) será provisto por EL RENIEC, si se cuenta con su disponibilidad. Para tal efecto, el coordinador interinstitucional debidamente acreditado hará uso del mismo, identificándose mediante los mecanismos que establezca EL RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado de un pedido de EL USUARIO, omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o adenda que formen parte del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que, cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de los mismos no será imputable a EL RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva los códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante comunicación dirigida a la Gerencia de Servicios de Valor Añadido de EL RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el servicio, objeto del convenio.

El USUARIO queda estrictamente prohibido de difundir la información o datos suministrados en virtud al presente convenio, bajo sanción de resolución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto EL USUARIO deberá cursar carta notarial a EL RENIEC, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea dejar sin efecto el convenio. EL USUARIO asumirá el costo del servicio hasta 30 días después de la recepción de la Carta Notarial mencionada por EL RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de EL USUARIO, en los siguientes casos:

- a) Estado de Insolvencia.
- b) Cancelación del Título de Notario, de ser el caso.
- c) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- d) Incumplimiento en el pago por dos (02) meses consecutivos.
- e) Negativa de EL USUARIO a presentar documentación o autorizar inspecciones y demás requerimientos de EL RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que EL USUARIO tiene acceso.
- f) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o a terceras personas

relacionadas a cualquier de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquier de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a) Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- b) No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **EL RENIEC** y/o del **USUARIO**.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente convenio y/o la participación de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA JURISDICCION:

Ambas partes convienen en recurrir al trato directo para solucionar cualquier controversia y/o reclamación relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente convenio; en el supuesto negado de no arribar a una solución armoniosa, recurrirán a la vía judicial o arbitral, de ser el caso, nombrando cada parte, en este último caso, un árbitro, de forma tal

que el laudo que dictaminen en conjunto ambos árbitros será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este convenio, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado con una antelación de cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente convenio lo suscriben en dos ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los

06 AGO. 2019



EL RENIEC

CESAR MENDOZA HERNANDEZ
Gerente General (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. **JOSE LUIS AREVALO CASTRO**
(Firma y Sello) **GERENTE MUNICIPAL**

EL USUARIO

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas, EL USUARIO designa a las siguientes personas como únicos funcionarios o trabajadores encargados del uso del servicio, quienes atenderán los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

NOMBRE COMPLETO	DNI
CAYCHO LAVADO , JULIO ANTONIO	09677657
RUIZ VASQUEZ , JUANA	05258686

Queda expresamente establecido que ningún funcionario o trabajador encargado del uso del servicio citado podrá delegar tal facultad en otro funcionario o trabajador. Todo cambio o adición de funcionarios o trabajadores autorizados deberá ser comunicado ante la Gerencia de Servicios de Valor Añadido por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la presente declaración.

Lima, 06 AGO. 2019



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSE ARMANDO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL
EL USUARIO

DECLARACIÓN DE FORMA DE PAGO

Yo, Jose Luis Arevalo Castro representante de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE** declaro que el actual Número de RUC es 20131367857 así como que efectuaré el pago de las tasas aplicables al Servicio de Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas en el:

BANCO DE CRÉDITO

Asimismo, selecciono el sistema mediante el cual realizaré dicho pago:

- a) Depósito en efectivo en ventanilla ()
- b) Cheque a nombre del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por el monto consignado en el Recibo de Ingreso a Caja ()
- c) Transferencia Interbancaria a través del CCI. Se deberá realizar a través de la de la cuenta bancaria del USUARIO que suscribió el convenio con RENIEC (X)
- d) Cargo automático, para lo cual EL USUARIO deberá comunicarse con su sectorista, a fin de solicitar dicho servicio, el cual una vez aprobado el procedimiento, el banco se comunicará con la Sub Gerencia de Tesorería para indicar la autorización del débito automático y el tope máximo del débito aprobado ()

Lima, 06 AGO. 2019



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSE LUIS AREVALO CASTRO

GERENTE MUNICIPAL
EL USUARIO

ANEXO A

El Presente anexo es informativo y de propósito general, sirve de guía primaria para efectuar la correspondiente comunicación del USUARIO con EL RENIEC.

Se sugiere remitir una copia del presente anexo, al Área de Tecnologías de Información de su Institución/Empresa y al Área de Pagos o Contabilidad

- Las **Solicitudes vía Correo Electrónico** serán remitidas a los buzones:

mdiestra@reniec.gob.pe; cel@reniec.gob.pe

- Para la atención de: **Estados del servicio, Incidentes, Soporte Técnico, Mesa de Ayuda, Asistencia al usuario**

Deberán comunicarse al teléfono **315-4000** anexos: **3100 / 1352 / 51444**

Ó al Teléfono: **315-2728**

Email: mdiestra@reniec.gob.pe; cel@reniec.gob.pe

Si la Disponibilidad del Servicio se viera interrumpida, deberán efectuar una captura de pantalla o ubicar el archivo de LOG del servicio y remitirla al correo:

admServidores@reniec.gob.pe; mdiestra@reniec.gob.pe; cel@reniec.gob.pe

- Para consultas referentes a **Facturación Periódica, Consultas de Saldos.**

Deberán comunicarse al teléfono **315-2700** anexo: **1231 / 1238 / 1686**

Email: ncastaneda@reniec.gob.pe; mcorrales@reniec.gob.pe

Servicios Biométricos y de Línea Dedicada

Para las coordinaciones de autorización de acometida de **Línea Dedicada**, deberán remitir los datos del Personal Técnico, y los IP a configurar al correo:

admSecurity@reniec.gob.pe

Puede remitirse a las siguientes URL's para obtener mayor información referente a los servicios biométricos: (manuales de usuario y preguntas frecuentes)

<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/portal/device.do>

La relación de equipos de captura biométrica dactilar homologados, pueden ser referidos en la siguiente URL:

<https://www.fbi biospecs.cjis.gov/certifications>